



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Que por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, de 26 de agosto del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "MEJIA" ASOPRAME, domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha con memorando 438 DTA/PCH/AT, de 18 de junio del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 835 SFA/DOA/MAGAP, de 25 de julio del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando 916 SFA/DIPA, de 17 de agosto del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "MEJIA" ASOPRAME, domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

***ESTATUTO DE LA PRE - ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MEJIA"  
-ASOPRAME-***

***CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES***

*Unificar el contenido de los artículos 1 y 2, quedando como Art. 1 el siguiente:*



Art.- 1 Constitúyase la Asociación de Productores Agropecuarios **MEJIA ASOPRAME**, como una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes, domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

## Art. 2 **Objetivos y fines de la Asociación**

- a.- Promover la unidad y agrupar en su seno a los productores agrícolas y ganaderos del sector y lugares aledaños sin distinción de raza, religión, y filiación política;
- b.- Explotar la tierra en forma sustentable y planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas.
- c.- Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas de manejo y conservación de los recursos naturales, que no atenten contra el deterioro del medio ambiente;
- d.- Optimizar el uso de recursos naturales renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la biodiversidad de los ecosistemas
- e.- Prevenir y erradicar las enfermedades que afecten tanto a los animales, como a las plantas y que pudieran poner en riesgo la producción, procurando que los alimentos de origen agropecuario cumplan las condiciones de inocuidad.
- f.- Desarrollar la agroindustria con la finalidad de obtener un valor agregado,
- g.- Gestionar la adquisición de especies animales y vegetales de calidad y rendimiento para mejorar la producción y rentabilidad.
- h.- Fomentar la instalación y explotación de abono orgánico para impulsar la producción de productos orgánicos.
- i.- Implementar un servicio de insumos e implementos agropecuarios, maquinarias agrícola en beneficio de sus asociados;
- j.- Promover la capacitación de los socios en cultivos tradicionales y no tradicionales; así como en ganadería y animales menores;
- k.- Impulsar la gestión para tener centros de acopio y comercialización que mejoren el precio a los productores.
- l.- Gestionar créditos y asistencia técnicas ante organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros para la producción agropecuaria;
- m.- Propender el mejoramiento social económico y cultural de los socios;
- n.- Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionados con el buen manejo de la actividad ganadera.
- o.- Obtener asistencia técnica agrícola y veterinaria de profesionales competentes;
- p.- Buscar por todos los medios combatir la pobreza rural, evitando la migración del campesino a la ciudad, creando fuentes de trabajo propios de la zona, mediante un desarrollo auto sostenido y autogestionario.
- q. Llegar a formar parte de una organización de 2do. Grado.

Art.- 3 La Asociación de Productores Agropecuarios "Mejía", no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

Art.-4 Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mejía", las personas naturales o jurídicas que han sido registradas en el Ministerio de Agricultura Ganadería



Acuicultura y Pesca MAGAP y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art.- 5.- Para ser socios se requiere:**

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c) Mantener buena reputación
- d) Ser productor agropecuario
- e) Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias y ser aceptado por la Asamblea General.
- f) No pertenecer a otra Asociación con los mismos fines
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.
- h) Las personas jurídicas son socios solamente a través de su representante legal.

**Art. 6 Son deberes y obligaciones de los socios**

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones de este estatuto.
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias impuestas por el Directorio o la Asamblea General.
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, demostrar buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus actos dentro y fuera de la Institución.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**Art.- 7 Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para cargos del directorio o de las comisiones que le asigne la Asamblea general, derecho que les asiste si se encontraren al día en el pago de multas, cuotas, sean ordinarias o extraordinarias
- b) Gozar de servicio de asistencia social
- c) En caso de fallecimiento o retro voluntario del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos
- d) Fomentar cualquier petición o reclamo por sus derechos, ante el Directorio o la Asamblea General
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma del Estatuto
- f) Obtener información de los organismos administrativos de la asociación sobre gestiones de administración y económicas realizadas por el Directorio, la misma que será realizada por escrito o a petición verbal en Asamblea.
- g) Presentar por escrito o verbalmente al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General las sugerencias que crea conveniente a los intereses de la Asociación, y
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

**Art.-8 La calidad de socios se pierde:**

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Fallecimiento.



Art. 9 Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando la solicitud por escrito al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Organización.

Art. 10.- La exclusión de los socios será resuelta por el directorio y la Asamblea general en los siguientes casos:

- 1.- Por no pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- 2.- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de alguno de los asociados
- 3.- Por malversación de fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de alguno de los asociados
- 4.- Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento interno.
- 5.- Por incapacidad mental, o física legalmente declarada.
- 6.- Por fallecimiento

Art. 11. El directorio y la Asamblea General resolverán la expulsión de un socio, previa comprobación de las causales establecidas, concediéndole la oportunidad de defenderse

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a la ley

### **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

Art 13.- **Son organismos administrativos de la Asociación los siguientes:**

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones especiales y representaciones

**Art.-14 De la Asamblea General:**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones adoptadas son obligatorias para todos los socios.

La convocatoria a las Asambleas se realizarán con 8 días de anticipación, constará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse. Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

Art.- 15 Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán 2 veces al año, en los meses de Enero y Julio de cada año, en las que se presentarán los informes: económicos y de actividades realizadas en el semestre anterior.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio; o, a petición del 50% de los socios



*Art.-16 Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio y serán cumplidas por todos los socios.*

**Art.- 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Nombrar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- c) Reformar el estatuto, que será discutido y aprobado por la Asamblea General y remitido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP para su aprobación;
- d) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto;
- e) Fijar, o modificar la cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- f) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- g) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- h) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, para que la asamblea general resuelva aceptarlas o rechazarlas;
- i) Conocer y aprobar los informes que sobre la marcha de la Asociación, presenten los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- j) Autorizar la celebración de todo contrato, o convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de cinco salarios mínimos vitales;
- k) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- l) Decidir sobre la exclusión, expulsión, renuncia suspensión temporal de un socio; previo al ejercicio de la legítima defensa.

**Art. 18.- Del Directorio:**

*El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico y tres vocales principales con sus respectivos suplentes de creerlo necesario..*

*Art.- 19 Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo para un período inmediato.*

*Art.- 20 El desempeño de funciones de los miembros del Directorio es honorífico, por tal razón no percibirá sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a alimentación y movilización.*

*Art.-21 El Directorio sesionará una vez cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el secretario a pedido del Presidente, o a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando lugar, fecha, hora y puntos a tratarse.*

*Art.- 22 Las sesiones del directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.*

*Art.- 23 En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre al titular.*

**Art.- 24 Son obligaciones del Directorio:**



- a) *Elaborar el reglamento interno de la Asociación, el que será presentado a la Asamblea General para su aprobación*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General*
- c) *Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe de labores realizadas.*
- d) *Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, supervisar el movimiento económico y administrativo*
- e) *Autorizar gastos de administración que no exceda de \$100,00 dólares americanos,*
- f) *Revisar e informar por las solicitudes de ingreso, renunciaciones de socios, y ponerlas a consideración de la Asamblea General para la aprobación o rechazo.*
- g) *Contratar los servicios profesionales necesarios para la representación jurídica, técnica o administrativa.*

**Art.-25 Del Presidente**

*El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación*

**Art.- 26 Son deberes y atribuciones del Presidente.**

- a) *Convocar y presidir las Asamblea General, y sesiones del Directorio.*
- b) *Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario*
- c) *Suscribir las actas y correspondencia de la Asociación conjuntamente con el secretario*
- d) *Autorizar con su firma la ejecución de trabajos programados, así como los gastos autorizados por el Directorio o la Asamblea General.*
- e) *Supervisar el manejo económico de la Asociación*
- f) *Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informes económico y de actividades, el que luego de ser aprobados será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería*
- g) *Encargar la Presidencia al Vicepresidente; y, a falta de éste al primer vocal*
- h) *Abrir con el Tesorero una cuenta de ahorros o corriente, a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos; y,*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de la Asamblea General.*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico y planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, número telefónico, correo electrónico, fax, y nómina de la directiva.*

**Art.- 27 Son deberes y atribuciones del Vicepresidente.**

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal. En caso de destitución o fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique o designe al titular; y,*
- b) *Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.*

**Art.- 28 Son deberes y atribuciones del Secretario.**

- a) *Convocar a sesiones del directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia*



- b) Organizar el archivo, llevar al día el libro de actas tanto del Directorio, como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art.- 29 Son deberes y atribuciones de las comisiones especiales y representaciones**

- a) Cuidar y vigilar en colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la aplicación de las disposiciones del Estatuto
- b) Cumplir con lo que establecen el Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio
- c) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- d) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

**Art.- 30 Son deberes y atribuciones del Tesorero**

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente suscrito, valores que serán depositados en la cuenta de la Asociación.
- c) Elaborar el informe económico de la Asociación, el mismo que serán presentado para revisión e informe del Directorio y luego para aprobación de la Asamblea General, y posteriormente se remitirán al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para conocimiento y registro.
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente del Directorio y de la Asamblea General
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos, maquinarias, etc. de la asociación.
- f) Presentar caución o garantía personal, con un monto fijado por la Asamblea General, en el caso que sea necesario.
- g) Las demás atribuciones que le faculte el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

*Art.-31 El servicio de asistencia social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio, del cónyuge o la cónyuge o hijo, en un monto acordado por la Asamblea General de socios, siempre y cuando este en condiciones la Asociación para solventar dichos gastos.*

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES**

*Art.- 32 Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones, según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.*

- a) Amonestación verbal
- b) Multas



- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión

**Art.- 33 La amonestación escrita será impuesta por el Directorio.**

*Art.- 34 Los socios serán sancionados por las siguientes causales:*

- a) *Por no aceptar y cumplir con diligencia el cargo que la Asamblea General, el Directorio o Presidente le otorgue*
- b) *Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación*
- c) *Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o a un socio, siempre que la agresión sea por motivos relacionados con la asociación*
- d) *Por faltar a tres Asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta*
- e) *Por propiciar y cometer actos que alteraren el orden y la seguridad de la Asociación*
- f) *Por destruir o obstaculizar los bienes de la Asociación; y,*
- g) *Por morosidad en el pago de las cuotas, ordinarias, o extraordinarias, así como también de multas*

*Art.- 35 La suspensión temporal de los derechos como socios no podrá ser menos de tres meses, ni mayor de seis meses, durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.*

*Art.- 36 Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidir en las causales determinadas en el estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.*

*Art.- 37 Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en los Arts. 35,36 y 37, es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.*

*Art.- 38 El socio expulsado será notificado por el Presidente indicándole que tiene ocho días de plazo para apelar la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva. Toda expulsión hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, para que se borre al socio del Registro respectivo.*

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES**

*Art.- 39 La Asamblea General se reunirá en el mes de enero para la elección del Directorio el mismo que durara dos años en sus funciones*

*Art.- 40 Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.*

*Art.- 41 Para ser miembro del Directorio se requiere estar en goce de sus derechos como socio y haber ingresado y calificado ante le Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP como mínimo seis meses antes de la elección.*

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**Art.- 42 Son bienes de la Asociación los siguientes.**



- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran la Asociación por los medios legales y lícitos.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren

#### **Art.- 43 Del capital social**

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios
- b) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo estas aceptar con beneficio de inventarios; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Estas constituyen el capital social, el mismo que será variable e ilimitado.

Art.- 44 La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren.

La Asociación dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar sus ejercicios económicos.

### **CAPITULO OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 45.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración del informe económico anual.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado "de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art. 46.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como, balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.

Art. 47.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y



Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

#### **CAPITULO NOVENO DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art.- 48 La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Art.- 49 Disolución y liquidación:**

La Asociación de Productores Agropecuarios "Mejía", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en los Estatutos, y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

#### **CAPITULO DECIMO LEMA BANDERA Y ESCUDO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 50.- El lema, bandera y escudo de la Asociación Agropecuaria Mejía, será el que resuelva la Asamblea una vez que sean aprobados los presentes estatutos.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS CONTROVERSIAS**

Art. 51.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 52.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el MAGAP, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Art. 53.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al MAGAP para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 54.-Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto; después de haber transcurrido un año de haber obtenido la Personería jurídica.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	ALARCÓN JAGUACO ALFONSO MESIAS	1713755484
2	ALARCÓN JAGUACO LUZ MERCEDES	1707916654
3	ALARCÓN YÁNEZ JUAN FRANCISCO	1700362542
4	ALARCÓN YÁNEZ SEGUNDO MAXIMILIANO	1700358490
5	ALTAMIRANO QUINA JUAN AMABLE	1712545464
6	ALVEAR MORENO FRANCISCO ELISEO	1703874808
7	ALVEAR QUINALUISA FRANKLIN BENJAMÍN	1716495237
8	ANDRANGO ARGUERO HUGO GONZALO	1700087917
9	ANDRANGO CUEVA JOSE LEONIDAS	1700354242
10	ANDRANGO SÁNCHEZ JOSE MIGUEL	1707634497
11	CAIZA FLORES SEGUNDO LUIS	1703943744
12	CAIZA TORAL JUAN CARLOS	1715351902
13	CALVACHI GUERRA JORGE LUIS	1712416823
14	CASA UVILLUS AIDA MERCEDES	1709197626
15	CASTRO FAJARDO ALFONSO	1710582956
16	CASTRO GALARZA JOEL	1704943669
17	CAZA FLORES LUZ MARIA	1702833342
18	CAZA FLORES MARIA ESTHER	1702570837
19	CHANGOLUISA VARGAS JOSE SEGUNDO	1702984236
20	CHICAIZA FAJARDO MARIA CECILIA	1702335496
21	CHICAIZA MAIGUA FAUSTO EDUARDO	1700044777
22	CHICAIZA MAIGUA PABLO PATRICIO	1704241874
23	CHOCHO TOCTAGUANOCARLOS ALFONSO	1707614416
24	COLLAGUAZO TIXE ZOILA AURORA	1706918057
25	FAJARDO LLUMIGUSIN SEGUNDO HERNAN	1705590279
26	FUSTILLOS JIMÉNEZ CESAR AUGUSTO	1710374214
27	GAVILANES ESPIN VICTOR RODRIGO	0501024913
28	GUACAPIÑA CHANGO MARIA CARMELA	1702831080
29	GUANO LUMIGUSIN LEONIDAS	1700644915
30	HEREDIA MOSGUIT CESAR HUMBERTO	1702404573
31	HUTO LUIS HUMBERTO	1702355395
32	JAGUACO FAJARDO BYRON EFRAIN	1716489768
33	JAGUACO FAJARDO WILSON RAUL	1712328051
34	JAGUACO OJEDA JOSE RAFAEL	1703409274
35	JAGUACO OJEDA NESTOR	1704060894
36	JAGUACO ORTIZ LUIS ANTONIO	1712671096
37	LARCO AMORES JOSE HUMBERTO	1701860239
38	LASSO FAUSTO GONZALO	1704236197
39	LEON CALISPA JORGE ANIBAL	1701364596
40	LISINTUÑA SAGUANO MIGUEL ANGEL	1704164415
41	LLUMIGUSIN CARUA MANUEL	1703118669
42	LLUMIGUSIN EDUARDO	1700359936
43	LLUMIGUSIN IZA MARIA ÁGUEDA	1702832450
44	MUELA UBILLUS LUIS MEDARDO	1708357510
45	MUELA UBILLUS ROBERTO DEL CID	1707500482



46	MUELA UVILLUS BOLIVAR RODOLFO	1709728420
47	ORTIZ HERDOIZA MARTHA MARLENE	1709448722
48	PAREDES MASABANDA MARIA PIEDAD	1705423547
49	PASTRANO CHAMORRO ROSA BALBINA	1706072202
50	PERALTA MARIA DIOSELINA	1706073960
51	RIASCOS CARLOS ORLANDO	1716404999
52	SÁNCHEZ CHICAIZA MARCO HERNAN	1713160800
53	SANDOVAL SÁNCHEZ LUIS GERMAN	1713892881
54	SUAREZ JAIME HUMBERTO	1702834100
55	TASIGUANO LLUMIUGSI LUIS FERNANDO	1708648777
56	TITUANA CAMACHO LUIS AMABLE	1701261982
57	TITUANA CAMACHO ROSALINO	1700355595
58	TOAPANTA CEVALLOS LUIS ALFREDO	1705655676
59	TOAPANTA CHASI NORMA ISABEL	1717112252
60	TOCTAGUANO CAZA LUIS GALO	1709293607
61	UVILLUS AYALA MARIA ANGELA	1702570803
62	UVILLUS CASA JOSE ELIAS ALFONSO	1707311286
63	VELOSO CHANGOLUISA BOLIVAR FERNANDO	1714110143
64	VELOZ CHANGOLUISA ELIAS RENE	1710597947
65	VELOZ CHANGOLUISA FABIAN	1707077143
66	VELOZ CHANGOLUISA MARIA CLEMENCIA	1707904106

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

**18 SET. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

MAL/LET/PCC/tpc  
11-sep-07  
HC. 715